

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00872

De *Financiera Progressa – Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito*.

Contra *Harold Eder Fara Monroy*.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Alléguese poder especial suficiente para actuar. Téngase en cuenta que conforme lo exige el artículo 74 del estatuto procesal civil, «*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*».

Sin embargo, en el mandato «*ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE*» que le fue otorgado al letrado Néstor Orlando Herrera Munar mediante la escritura pública n.º 0858 de 2 de mayo de 2019, si bien se le otorga la facultad de «*[ejercer] la representación legal de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “FINANCIERA PROGRESSA”, ya sea en calidad de demandante o demandado, dentro de todo tipo de procesos que cursen ante las autoridades judiciales, arbitrales, de conciliación y administrativas de Colombia, para lo cual podrá conciliar, transigir, absolver interrogatorio y todas las facultades inherentes al poder general*», lo cierto es que no se le faculta para adelantar acciones judiciales en nombre de la entidad demandante y, concretamente, la presente ejecución.

Téngase en cuenta que el nuevo mandato deberá dirigirse al juez de conocimiento y cumplir las exigencias previstas en los artículos 74, ya en cita, y 5, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **19 de marzo de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 039**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa2fcb814a088306a20129e2c3e001bdd9394df80a87b30feb8c604f3ad9c68**

Documento generado en 18/03/2021 05:20:48 PM